



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
DEPARTAMENTO DE TRANSITO

DECRETO ALCALDICIO N° 0431

PERALILLO, 14 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

- 1) El Dictamen Contraloría General de la Republica N° 4.486 del 07/02/2017, que "Imparte instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación año 2017".
- 2) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Transito, en su artículo 89 dispone que, las Municipalidades no otorgaran permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A continuación, en el inciso tercero de la misma norma legal citada establece que, "Dicho documento o el de homologación, en su caso, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes."
- 3) Mediante los dictámenes N°s. 54.787, de 2011, y 80.446, de 2013, se ha establecido la procedencia de que ciertos y determinados funcionarios municipales, habilitados especialmente al efecto, puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las municipalidades puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los permisos de circulación.
- 4) Lo prescrito en el Dictamen N° 005011N04 de la Contraloría General de la República, "El "cotejo" se traduce en verificar que la copia de un documento es igual al original o a la copia o fotocopia autorizada del mismo y que se han tenido a la vista, de manera que para que este tenga lugar, es indispensable tener a la vista los documentos originales o sus respectivas copias o fotocopias autorizadas, a fin de poder compararlas y verificar que estas últimas sean auténticas, lo que no es posible tratándose de copias o fotocopias simples".
- 5) Que, la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, es de carácter supletoria a los procedimientos de carácter especial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 2° de la aludida norma, la que a su vez dispone, en su ordenamiento una serie de principios generales que deben estar presentes en todos los procedimientos que la actividad municipal desarrolle. En efecto su artículo 70, establece el Principio de celeridad, que tiene por objeto asegurar que todo trámite debe estar sometido al criterio de rapidez y celeridad, y obliga a la Administración a impulsar de oficio en todos sus trámites dicho procedimiento. Asimismo, el artículo 9° de la misma norma legal, contempla el Principio de economía procedimental, en que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Del mismo modo en su artículo 13°, el Principio de la no formalización, el cual significa que, el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, "de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.". Por último, el artículo 35 permite recurrir a cualquier medio de prueba admisible en derecho para acreditar hechos relevantes en el marco de un procedimiento administrativo, estableciendo que se apreciaran en conciencia.
- 6) Los contribuyentes que, por pérdida, robo o hurto, o cualquier otra causa, que no cuenten con la copia municipal respectiva del certificado de Revisión Técnica, Certificado de Emisiones Contaminantes o Certificado de Homologación, según corresponda, para que se otorgue el permiso de circulación respectivo, deberán exhibir y presentar el original o una copia firmada ante un notario público, con el objeto de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Transito, aludida en Vistos.
- 7) El funcionario facultado para la validación de fotocopia de los documentos aludidos, deberá estampar en ella un timbre que diga "COPIA FIEL DEL ORIGINAL", su firma y fecha.
- 8) Tanto el funcionario encargado de girar el permiso de circulación, como el funcionario facultado para validar la fotocopia, serán responsables de verificar tanto la integridad como la vigencia de los documentos que se validan.
- 9) En aquellos casos que, el Departamento de Tránsito, en su Registro Comunal, cuente con uno o más de los documentos necesarios para proceder al otorgamiento de un permiso de circulación, esto es, copia del certificado de Revisión Técnica y de Emisión de Gases o de Homologación, en su caso; Copia de Permiso de Circulación del año inmediatamente anterior o Copia de Factura de Adquisición del vehículo nuevo, en su caso, deberá eximirse al contribuyente de volver a presentar los mismos documentos con que ya cuente, todo lo cual en virtud del artículo 17, letra c) de la Ley NO 19.880.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
DEPARTAMENTO DE TRANSITO

DECRETO ALCALDICIO N° 0431

VISTOS:

- Lo consagrado en el artículo 118° de la Constitución Política de la República, que expresa que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que termine la ley reside en una municipalidad; La sentencia y acta de proclamación Alcalde electo comuna de Peralillo, de fecha 28 noviembre del 2016, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región Rancagua, según Rol 3.760; El Acta de Constitución N° 001 del Honorable Concejo Municipal de Peralillo de fecha 06 diciembre del 2016, donde toma juramento y asume alcalde titular; La Resolución N° 1.600 de 30 octubre del 2008 de Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; La Resolución N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro, excepciones, registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones; Los artículos 5° y 13° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo consagrado en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

- 1.- **Facúltese** a los siguientes Funcionarios Municipales, para autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, como también de permisos de circulación anteriores y facturas, con el fin de que puedan dar por acreditada la existencia de los documentos que se validan en la emisión de los permisos de circulación año 2017.

N°	NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	CALIDAD CONTRACTUAL
1	RODRIGO AMBROSIO VILCHES DUARTE	11.996.368-0	PLANTA GRADO 11 EM
2	ERIKA INES TOLEDO GUERRERO	09.941.796-K	PLANTA GRADO 13 EM
3	JOSE ANTONIO CATALAN ROJAS	14.049.877-7	CONTRATA GRADO 15 EM

- 2.- **Déjese establecido** que los funcionarios autorizados deberán estampar su firma y el timbre **COPIA FIEL DEL ORIGINAL**, anotando Número de Decreto de autorización y fecha en cada fotocopia correspondiente,
- 3.- **Señalase** que el presente trámite no tendrá costo para los contribuyentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, HECHO, ARCHÍVESE


HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA
SECRETARIO MUNICIPAL


CARLOS ALEJANDRO OMAR
UTMAN GOLDSCHMIDT
ALCALDE

CAOUG/PAC/HACM/CRRN/RAVD/etg

Distribución:

Alcaldía 1
Secretaría Municipal 1
Administración 1
Unidad Control 1
Depto. Tránsito 1